



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP/022/2018

PROMOVENTE:
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

RESPONSABLE:
**CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO**

MAGISTRADO PONENTE:
VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA Y SECRETARIO AUXILIAR:**
**ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ Y
MARIO HUMBERTO CEBALLOS
MAGAÑA.**

Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Sentencia definitiva que desecha el Recurso de Apelación por medio del cual se impugna el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número IEQROO/CG/A-073/18, en el cual se le negó al Partido Encuentro Social su separación parcial de la coalición “Juntos Haremos Historia”.

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|---|
| <i>Instituto</i> | Instituto Electoral de Quintana Roo |
| <i>Ley de Medios</i> | Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral |
| <i>MORENA</i> | Partido Político MORENA |
| <i>PES</i> | Partido Encuentro Social |
| <i>PT</i> | Partido del Trabajo |
| <i>Tribunal</i> | Tribunal Electoral de Quintana Roo |
| <i>Sala Xalapa</i> | Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

RAP/022/2018

ANTECEDENTES

1. **Convenio de coalición.** El 23 de enero de 2018¹, el Consejo General, mediante acuerdo IEQROO/CG/R-002/18, aprobó el registro de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia”, conformada por los partidos MORENA, PT y PES.
2. **Escrito de modificación al convenio de coalición.** El 27 de marzo, el representante propietario del PES, presentó escrito por medio del cual, señaló que era su intención separarse unilateralmente de la coalición únicamente de los municipios de Benito Juárez y Cozumel dejando intocados los 8 restantes ayuntamientos, motivo de la coalición parcial.
3. **Acuerdo IEQROO/CG/A-073/18.** El 31 de marzo, el Consejo General emitió acuerdo por medio del cual declaró improcedente la solicitud presentada por el PES, en relación a separarse del convenio de coalición en los ayuntamientos de Benito Juárez y Cozumel.
4. **Recurso de Apelación.** Con fecha 4 de abril, inconforme con lo acordado en el acuerdo mencionado, el PES a través de su representante propietario ante el Consejo General, presentó demanda *vía per saltum*, ante la oficialía de partes del Instituto, misma que fue remitida a la Sala Regional Xalapa.
5. **Tercero Interesado.** Mediante cédula de razón de retiro, de fecha 7 de abril, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto, feneció el plazo para la interposición de escrito por parte de tercero interesado; haciéndose constar la presentación del representante propietario del partido MORENA, Marciano Nicolás Peñaloza Agama, el cual interpuso escrito de tercero interesado.

¹ Las subsecuentes fechas que se señalen corresponderán al año dos mil dieciocho.



6. **Informe Circunstanciado.** Con fecha 8 de abril, se recibió en la Sala Xalapa, la presentación del informe circunstanciado signado por Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto.
7. **Acuerdo de Reencauzamiento.** Con fecha 10 de abril, por Acuerdo de sala, en el expediente SX-JRC-60/2018, se acordó improcedente el juicio de revisión constitucional electoral promovido vía *per saltum* por el PES, así mismo se reencauzó la demanda a recurso de apelación, para que sea este Tribunal quien determine lo que en derecho corresponda.
8. **Recurso de Apelación.** Con fecha 16 de enero, mediante oficio SG-JAX-435/2018, la Sala Regional Xalapa notificó a este órgano jurisdiccional el acuerdo dictado en los autos del Juicio de Revisión Constitucional, descrito en el considerando segundo y tercero de esta resolución así mismo, remitió toda la documentación relativa a la integración del referido expediente, la cual le fue aportada por la autoridad responsable.
9. **Radicación y Turno.** El 17 de abril, por acuerdo de la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se tuvo por recibido el oficio de notificación y los anexos de cuenta, en atención a lo ordenado en el Acuerdo de Sala del expediente SX-JRC-60/2018, así mismo se tuvieron por cumplimentadas las reglas de trámite previstas en el numeral 35 de la Ley de Medios, por lo que se ordenó la integración del expediente **RAP/022/2018**, y lo turnó a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en observancia al orden de turno.

COMPETENCIA

10. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, atento a lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracción II, 8, 49, 76 fracción II y 78 de la Ley de



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

RAP/022/2018

Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220 fracción I, 221 fracciones I y XI de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 3 y 4, primer párrafo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por tratarse de un Recurso de Apelación, interpuesto por un partido político, para controvertir el acuerdo emitido por el Consejo General.

Improcedencia.

11. Este Tribunal, estima que conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción III en relación al 32 fracción II de la Ley de Medios, debe declararse improcedente la demanda porque la pretensión del actor no afecta su interés jurídico al haber quedado totalmente sin materia el acto impugnado.
12. Se arriba a esa conclusión, porque el fin último que persigue con la promoción del presente juicio es que este Tribunal, ordene al Instituto la viabilidad de la separación parcial del convenio de coalición “Juntos Haremos Historia” en los municipios de Benito Juárez y Cozumel, con el objetivo de poder contender en tiempo y forma en dichos ayuntamientos durante el proceso electoral local 2017-2018.
13. Este Tribunal en la ejecutoria RAP/021/2018, ordenó al Instituto acordar la separación total del PES de la coalición mencionada, ya que con posterioridad a la presentación de la presente causa, el PES solicitó 3 veces al Instituto la separación total de la coalición, la cual le negó por considerar improcedentes la mencionadas solicitudes.
14. Ante esta negativa, el partido actor impugnó tales acuerdos, los cuales recayeron en el expediente RAP/021/2018, el cual fue resuelto por este órgano jurisdiccional, ordenando al Instituto acordar de manera favorable la separación total de la coalición, por considerar que es un derecho constitucional que gozan los partidos políticos, consagrado en el artículo 41 base I, que regula la autoorganización y autodeterminación de los entes públicos.



15. En este sentido, este Tribunal aduce que a ningún fin practico se llegaría, al estudiar el fondo de la presente causa, esto porque su pretensión final es la separación parcial del mencionado convenio de coalición, y esta ha quedado colmada al momento de que este órgano jurisdiccional emitió la sentencia del expediente RAP/021/2018, por medio de la cual se le ordena al Instituto acordar de manera inmediata la separación total del PES de la coalición “Juntos Haremos Historia”, por lo tanto no existe el interés jurídico del actor para hacerlo valer.

16. Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente punto,

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se desecha el Recurso de Apelación.

Notifíquese como a derecho corresponda.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE